

HIPOLITO MEJIA, Presidente de la Republica Dominicana

DECRETO NUMERO: 457-02: Que establece la suma que deberán pagar los solicitantes para la instalación de antenas y la construcción de helipuertos, aeródromos o aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es un organismo técnico y especializado, dependiente del Poder Ejecutivo y encargado de la supervigilancia de la navegación aérea en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley No. 505, sobre Aeronáutica Civil, es responsabilidad de esta Dirección General, fijar los límites de altura y distancia que deberían tener las instalaciones de antenas y edificaciones u otros objetos en las áreas circundantes a los aeropuertos y aeródromos nacionales.

CONSIDERANDO: Que independientemente de los demás permisos que deben admitir otras instituciones oficiales la Dirección General de Aeronáutica Civil en consideración a la altura, otorgarían los permisos para las edificaciones que se realicen en las áreas cercanas a los aeropuertos del país, de las elevaciones o instalaciones de antenas de otros objetos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar la exactitud de los datos aportados por los solicitantes y por el levantamiento topográfico que acompaña la solicitud de que se trata, la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá de disponer de los recursos humanos y económicos que sustente los trabajos de inspección y supervisión, tendentes a la emisión de la aprobación referida.

CONSIDERANDO: Que la solicitud para la emisión de permisos de construcción de aeropuertos, aeródromos y helipuertos conlleva la verificación en el terreno de los datos aportados.

CONSIDERANDO: Que la inspección y supervisión contempla traslado de personal, compra de combustible, uso de vehículos, traslado de equipos u otros utensilios, necesaria para el trabajo de campo, por lo que se hace necesario fijar tasas y derechos aeronáuticos cumpliendo con las normas legales de la Ley No. 505, sobre Aeronáutica Civil.

VISTA la Ley No. 505, sobre Aeronáutica Civil

VISTOS los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD'S)

VISTOS los Anexos I y II de Aeródromos

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO 457-02

ARTICULO 1.- Se fija en la suma de **Tres Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 3,000.00)**, el monto que deberán pagar los solicitantes para costear los gastos de inspección y supervisión de los datos contenidos en las solicitudes para fines de autorización, instalación o elevación de antenas en todo el territorio nacional o de las construcciones de obras o plantíos que pretendan realizarse en las áreas circundantes a los aeropuertos y aeródromos del país.

ARTICULO 2.- Se fija la suma de **Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 5,000.00)**, el monto que deberán depositar los solicitantes para costear los gastos de inspección y supervisión con fines de autorización para la construcción de helipuertos, aeródromos o aeropuertos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Junta de Aeronáutica Civil y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para su conocimiento y aplicación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.